



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 31 de Agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó precedente de la oficina de apoyo judicial, vía correo electrónico, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 1 0 7
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00160-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Con Medidas

Demandante: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA “COOPEBUENA”

Demandado: ANGELA LUISA LARA PINO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La **COOPERATIVA MI BUENAVENTURA “COOPEBUENA”** Representada Legalmente por el señor **BUENAVENTURA ORTIZ OVIEDO**, instaura demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, en contra de **ANGELA LUISA LARA PINO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros determinadas en el acápite de pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos **82, 83, Y 84**, del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo **430** ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor La **COOPERATIVA MI BUENAVENTURA “COOPEBUENA”** y en contra de **ANGELA LUISA LARA PINO**, por las siguientes sumas de dinero.
 - a) Por** la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/CTE** como capital, representados en el Pagaré-Libranza **No.08** suscrito el 25 de Agosto de 2020.
 - b) Por** los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 27 de Diciembre de 2020, hasta la solución o pago total de la obligación.
 - c) Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad.
- 2. ORDENAR** a la demandada **ANGELA LUISA LARA PINO**, cumplir con la obligación pretendida en la presente demanda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia y/o el término de diez (10) días, los cuales corren conjuntamente con el termino para pagar, para que proponga las excepciones que a bien tengan para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.
- 3. SE ADVIERTE** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 2022, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – **Pagaré-Libranza No.08** suscrito el 25 de Agosto de 2020-, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido, o en el caso de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4. **NOTIFIQUESE** a la demandada este proveído en la forma señalada en los artículos 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
5. **ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la norma vigente, que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. Reconoce personería para actuar en nombre propio al señor BENAVENTURA ORTIZ OVIEDO, identificado con C.C. No.16.483.720 de Buenaventura, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutante COOPEBUENA, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.137
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **01-SEPTIEMBRE-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64509139a5419f99508b4a1b67cdd816fdb42e68e3b994d6bfebb8ffddaa48d6**

Documento generado en 31/08/2022 09:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>